

REGLAMENTO DE PERSONAL DOCENTE Y DE CARRERA ACADÉMICA¹

Artículo 1. El presente Reglamento del Personal Docente tiene su fundamento legal en las Leyes 66'97 y 139-1, General de Educación y de Educación Superior Ciencia y Tecnología, así como en el Estatuto Orgánico del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña.

Artículo 2. Este reglamento tiene como objetivos:

- Generar espacios académicos que garanticen una gestión profesoral fundamentada en los principios generales de las libertades de cátedra, investigación y de aprendizaje.
- Profesionalizar la carrera docente sobre la base de la estabilidad, la responsabilidad y la igualdad de oportunidades.
- Contribuir a elevar el nivel de calidad de la gestión de profesores (as), en la búsqueda permanente del mejoramiento de la calidad y la excelencia.
- Establecer las condiciones para el desempeño de las actividades académicas y administrativas del (la) profesor (a), las categorías y los criterios para la evaluación de las actividades profesoriales.
- Definir el régimen disciplinario aplicable a los (las) profesores (as).
- Establecer derechos y deberes de los (las) profesores (as) con el Instituto Superior de Formación Docente.
- Garantizar la estabilidad del personal docente en su trabajo sobre la base de méritos y productividad académica.
- Describir las condiciones y procedimientos para la selección, evaluación, ascenso y retiro.

Artículo 3. Profesor (a): Es profesor (a) del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña todo aquel personal seleccionado mediante concurso público y contratado y/o nombrado para el desempeño de una o varias de las funciones de docencia, investigación, extensión y/u otras de naturaleza académico que la Institución requiera su servicio.

Artículo 4. Son miembros del personal docente del Instituto los(as) profesionales que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y que ejerzan una o varias de las funciones establecidas en el Artículo 3.

Artículo 5. El personal docente del Instituto está clasificado en las categorías siguientes:

- a) Profesor (a) Nombrado (a).
- b) Profesor (a) Contratado (a).

¹ Este Reglamento fue aprobado por el Consejo Académico del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña, en Santo Domingo, a los 15 días del mes de octubre del 2003.

- c) Profesor (a) Meritorio.
- d) Profesor (a) Meritísimo (a).
- e) Profesor (a) Interino (a).
- f) Profesor (a) Invitado (a).

Artículo 6. Profesor (a) Nombrado (a)

Profesor (a) Nombrado (a) es aquella persona que, reunidas las condiciones y habiéndose sometido al concurso de oposición, cobra su sueldo, en este momento, vía nómina de la Secretaría de Estado de Educación.

Artículo 7. Profesor (a) Contratado (a)

Profesor (a) Contratado (a) reúne las mismas características y condiciones que el (la) nombrado(a), pero recibe su salario de los fondos generados por el programa de becas.

PÁRRAFO. El (la) profesor (a) contratado (a), después de un año ininterrumpido adquiere el derecho a la permanencia, después de someterse a una evaluación de su desempeño, pudiendo, si se necesita algún docente en el Recinto donde labora, ser nombrado.

Artículo 8. Profesor(a) Meritorio (a)

Profesor (a) Meritorio (a) es aquel o aquella que cada dos años evidencia su calidad académica y entrega, en la institución, como resultado de las evaluaciones de sus estudiantes y de su superior inmediato.

Artículo 9. Profesor (a) Meritísimo (a)

El (la) Profesor (a) Meritísimo (a) es el (la) profesor (a) titular o contratado (a) con un mínimo de diez años de docencia en el Instituto que, además de sobresalir en la docencia, la investigación, la creación profesional, realiza una obra ejemplar, dentro y fuera de su Recinto, en beneficio del progreso del Instituto y de la cultura. Será designado (a) por el Consejo Académico previa recomendación aprobada por el Consejo Académico del Recinto donde labora.

Artículo 10. Profesor (a) Interino (a)

Profesor (a) Interino (a) es el profesor que se sometió a concurso y, puede sustituir a cualquier profesor que esté en disfrute de un permiso o de una licencia, aprobada.

Artículo 11. Profesor (a) Invitado (a)

Profesor (a) Invitado (a) es aquel (aquella) nacional o extranjero (a) que por su relevante labor es invitado (a) para dictar cursillos, talleres, conferencias, entre otros, que con dichas actividades coadyuva a elevar la calidad de los procesos académicos que se desarrollan en el Instituto.

Artículo 12. Los(as) profesores(as) se clasifican, además, según el tipo de contratación en:

- a) Tiempo Completo
- b) Tiempo Parcial o de Medio Tiempo
- c) Por Hora

Artículo 13. Profesor(a) de Tiempo Completo.

Profesor (a) de Tiempo Completo es el (la) contratado(a) y/o nombrado(a) para cumplir con 40 horas semanales de labores docentes y/o en otras actividades académicas en la Institución.

PARRAFO 1. El Profesor a Tiempo Completo que ocupa las funciones de Director Académico o Administrativo debe trabajar hasta diez (10) horas de docencia en aula, de lunes a viernes en horario de 8:00 AM a 4:00 PM.

PARRAFO 2. El Profesor a Tiempo Completo, que ocupa las funciones de Encargado de una Unidad como Investigación y Extensión, Post-Grado u otra, debe de trabajar por lo menos quince (15) horas en aula, de lunes a viernes en horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M.

PARRAFO 3. El Profesor a Tiempo Completo que ocupa las funciones de Coordinador de un Área Académica debe trabajar por lo menos veinte (20) horas en el aula, de lunes a viernes en horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M.

PARRAFO 4. El Profesor a Tiempo Completo que no tiene funciones académico-administrativas definidas debe trabajar por lo menos treinta (30) horas de docencia en aula y las diez (10) horas restantes dedicadas a otras actividades que requiera la institución.

PARRAFO 5. El Profesor a Tiempo Completo sin funciones definidas deberá completar las horas de docencia en horario vespertino, nocturno o sabatino que se desarrolle en la institución.

Artículo 14. Profesor(a) de Medio Tiempo

Profesor(a) de Medio Tiempo para laborar 25 horas en la institución de las cuales 20 horas mínimas son de labores docentes y las cinco (5) restantes para otra actividad académica en la Institución.

Artículo 15. Profesor(a) por Horas

El Profesor (a) por Horas es el (la) contratado(a) por un mínimo de tres (3) o más horas de clases semanales, según la cantidad de créditos de las asignaturas que imparte en la Institución.

Artículo 16. El Instituto dispondrá, de las categorías de profesores especiales siguientes:

- a) Profesor(a) Honorífico(a)
- b) Profesor(a) Invitado(a)
- c) Profesor(a) Consultor(a)

Artículo 17. Profesor(a) Honorífico(a).

a) Profesor(a) Honorífico(a) Es una distinción otorgada por el Instituto a personalidades nacionales o extranjeras de méritos relevantes, reconocidos en las áreas del conocimiento científico, pedagógico, cultural y social.

Artículo 18. Profesor(a) Invitado(a).

b) Profesor(a) Invitado(a) es el (la) que por su condición de experto(a) en una de las áreas del conocimiento científico – pedagógico, es invitado(a) por la Institución para impartir cursos académicos y/o brindar asesoría.

Artículo 19 Profesor(a) Consultor(a)

c) Profesor(a) Consultor(a) es el (la) experto(a) en una de las áreas del conocimiento científico – pedagógico, contratado(a) por la Institución para ofrecer consultas, y/o asesorías temporales, conforme a las necesidades del Instituto.

Artículo 20. El escalafón profesoral del Instituto se regirá en el orden de las categorías de profesores (as) establecidas en el Artículo 5 de este reglamento.

Artículo 21. Las funciones del personal docente son las siguientes:

- a) Cumplir con sus labores académicas de docente de acuerdo con los programas académicos y los planes y programas de estudios.
- b) Apoyar su función académica con los medios didácticos más adecuados para el eficaz cumplimiento de los objetivos determinados en el Plan de Estudio.
- c) Informar al (la) estudiante al inicio de cada período académico sobre los programas que impartirá, los criterios de evaluación y toda la información requerida para el adecuado desenvolvimiento del período.
- d) Planificar, dirigir y evaluar el proceso docente/educativo.
- e) Participar en reuniones y otras actividades de carácter académico desarrolladas por el Instituto.
- f) Desarrollar y llevar a cabo todas las tareas concernientes al proceso enseñanza-aprendizaje dentro del marco del currículo aprobado por las instancias correspondientes.
- g) Clasificar, dirigir y/o participar en proyectos o programas de investigación y/o extensión y servicios.
- h) Ofrecer asesorías y consultas a los (las) estudiantes para mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- i) Organizar y supervisar el uso de los Recursos Humanos y Materiales a su cargo.
- j) Asesorar en la planificación, preparación y presentación de los trabajos de grado de los (las) estudiantes.
- k) Contribuir en su carácter de formador, a la formación pedagógica del (la) estudiante.

- l) Cooperar con todo lo que la Institución le solicite y esté a su alcance, conforme la naturaleza de sus funciones.

Artículo 22. Deberes del Docente.

El Profesor o la Profesora Contratado (a) y/o nombrado (a) por el Instituto tiene los deberes siguientes:

- a) Contribuir a la formación y actualización de los(as) estudiantes.
- b) Observar una conducta moral y ética dentro y fuera de la Institución, acorde con su jerarquía.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y las disposiciones generales institucionales.
- d) Participar y colaborar en las actividades y proyectos académicos en apoyo a las funciones de las autoridades correspondientes.
- e) Actualizar sus conocimientos científicos, pedagógicos y culturales, acorde a las corrientes actuales.
- f) Participar en reuniones, asambleas y trabajos organizados por la Institución.
- g) Mantener con los (las) estudiantes una relación armoniosa basada en el mutuo respeto.
- h) Obtener autorización de las autoridades para utilizar a los (las) estudiantes para realizar cualquier trabajo que se realice en nombre de la Institución.
- i) Asistir con puntualidad a impartir su docencia y ajustarse al programa y horario establecidos.
- j) Comunicar previo y por escrito su imposibilidad de asistir a cumplir con sus obligaciones.
- k) Evaluar a los (las) estudiantes conforme a lo establecido para tales fines.
- l) Dar a conocer a los (las) estudiantes, los criterios de evaluación.
- m) Participar en la revisión de los programas, planes de estudios, reglamentaciones e investigaciones una vez la Institución lo requiera.
- n) Coordinar la docencia con la investigación y servicios para contribuir a una formación profesional de los estudiantes.
- o) Guardar la discreción correspondiente, en relación a hechos o informaciones de la Institución de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
- p) Realizar labores de investigación, de extensión y servicios.
- q) Presentar, a la Institución, al inicio de cada período académico, el programa a desarrollar, el plan de trabajo con su cronograma y actividades correspondientes.
- r) Incorporar a su trabajo docente las nuevas tecnologías educativas y de administración.
- s) Colaborar con el desarrollo de la práctica docente.
- t) Desarrollar cualquier otra actividad que le sea asignada por sus superiores.

Artículo 23. Derechos del Profesor y la Profesora.

El Profesor o la Profesora Contratado (a) y/o nombrado (a) por el Instituto tiene los derechos siguientes:

- a) El (la) docente disfrutará de todos los derechos que se deriven de la Constitución de la República, la Ley General de Educación, los Reglamentos Generales de la

SEE, del Estatuto Orgánico y de los reglamentos específicos del Instituto Superior de Formación Docente.

- b) Gozará de plena libertad en sus actividades académicas de enseñanza, investigación, extensión y servicios, apegados a las normas reglamentarias.
- c) Capacitarse pedagógica y científicamente en su área de especialidad a través de cursos especiales, post-grados y otros eventos pertinentes, a nivel nacional e internacional, mediante becas otorgadas por la Institución y/o en otros medios disponibles.
- d) Tener acceso preferencial a la biblioteca, laboratorios y demás dependencias de la Institución, acorde a lo previsto en términos reglamentarios.
- e) Sujetar su labor académica a los planes y programas de la Institución.
- f) Gozar del respeto y trato adecuado de parte de sus superiores, colegas, estudiantes y empleados (as) de la Institución.
- g) Elegir y ser elegido (a) para puestos o representaciones dentro del ejercicio de sus funciones y conforme lo establecido por los reglamentos.
- h) Disponer de condiciones satisfactorias para realizar su labor académica asignada dentro y fuera de la Institución.
- i) Disfrutar de licencias y permisos conforme lo previsto por la Ley y los reglamentos.
- j) Gozar de una vinculación estable y progresar en la Institución amparado en el cumplimiento satisfactorio de su deber dentro del marco legal.
- k) Recibir una remuneración acorde con su categoría y gozar de los beneficios de orden social determinado por la ley.
- l) Disfrutar de licencias para realizar estudios y pasantías conforme a la naturaleza de la misma, las disponibilidades existentes y las necesidades institucionales.
- m) En caso de ser objeto de procedimientos disciplinarios, ejercer su defensa ante los organismos correspondientes, disponer del informe, las pruebas pertinentes al caso que lo inculpa, ser oído (a) e interponer los recursos establecidos.
- n) Constituir y pertenecer a grupos de estudios, actividades, asociaciones de carácter científico, pedagógico, cultural, recreativo, deportivo, acorde con el Estatuto.
- o) Disfrutar de los beneficios institucionales de retiro, jubilaciones, pensiones y servicios de salud social, y de acuerdo a las leyes vigentes, conforme a lo establecido por los reglamentos para tales fines.
- p) Asistir a las diferentes reuniones programadas por la Institución y cualquier acto que fuera convocado.
- q) Evaluar a los (las) estudiantes de acuerdo a las disposiciones y reglamentos de la Institución.
- r) Actualizar sus métodos de trabajo conforme a las nuevas teorías y tendencias educativas.
- s) Disfrutar del semestre sabático para dedicarse a la capacitación requerida propia del área.
- t) Realizar publicaciones de libros, folletos, ensayos de obras e investigaciones de carácter científico, pedagógico, literario o de otro orden, tendente a fortalecer la formación de sus estudiantes y de acuerdo a las necesidades del área y las disponibilidades logísticas existentes.
- u) Participar apoyado (a) por la Institución, como oyente o ponente, en eventos nacionales e internacionales.
- v) Disfrutar de intercambios académicos con instituciones afines para crecimiento profesional a nivel nacional e internacional.

Artículo 24. Para ingresar como profesor (a) del Instituto se requiere del procedimiento siguiente:

- a) Se inicia el ingreso al Instituto Superior de Formación Docente, mediante concurso público de oposición como lo establece el reglamento académico en su Artículo 31.
- b) Si no existe la disponibilidad de un docente para impartir determinada asignatura o realizar determinada labor académica, el (la) Vicerrector(a) Ejecutivo (a), previa aprobación del Consejo Académico del recinto, solicita al Consejo Académico Superior que se realice el llamado a concurso. En éste se especifican los requisitos establecidos para el concurso, previo al análisis y evaluación.
- c) El Consejo Académico Superior puede aprobar el ingreso de un(a) docente por circunstancias especiales a solicitud del Consejo Académico del recinto, en atención a la excelencia del personal, la calidad de la enseñanza y del quehacer académico del (la) docente.
- d) La convocatoria a concurso se publicará dos veces por diferentes medios de comunicación social de dominio público tales como periódicos reconocidos de amplia circulación, radio, T.V., boletines, circulares, murales, y otros medios de comunicación.
- e) La convocatoria debe especificar todos los requisitos del concurso:
 - El recinto donde se realizará el trabajo a cubrir la plaza.
 - El área o asignatura en cuestión.
 - El número de plazas disponibles.
 - Los requisitos de ingreso.
 - Los procedimientos y pruebas a llevar a cabo.
 - El lugar, fecha y hora.
 - El plazo para depositar los documentos requeridos.
- f) El ingreso, se realizará en cualquiera de las categorías establecidas, y se observarán las reglamentaciones para tal efecto.
- g) Los concursos se realizarán para una disciplina (asignatura) o grupos de asignaturas, o un área del conocimiento determinado, o para funciones específicas de investigación, extensión u otras de carácter académico.
- h) Los (as) aspirantes depositarán sus documentos en la dirección del recinto al que aspira ingresar.
- i) Para la evaluación y calificación de los (las) aspirantes, se observará el sistema aprobado por el Consejo Académico Superior del Instituto.

Artículo 25. Requisitos para ingresar como Docente

Son requisitos para ingresar como docente del Instituto, los siguientes:

- a) Solicitud escrita al Vicerrector (a) Ejecutivo (a) indicando las asignaturas o áreas a concursar.
- b) Poseer un Título Universitario.
- c) Tener un Título de Post-grado (Maestría o Especialidad), u otros.
- d) Constancia de publicaciones de material escrito de apoyo a la docencia tales como libros, folletos y artículos, entre otros.

- e) Constancia de investigaciones realizadas.
- f) Constancia de participación en eventos con ponencias relacionados con el área.
- g) Constancia de experiencia docente.
- h) 4 fotos 2 x 2.
- i) Certificado médico de un médico reconocido.
- j) Certificado de nacimiento legalizado.
- k) Currículo actualizado de los últimos 5 años, con constancias anexas
- l) Otro aspecto que a juicio de la Institución se necesite para el trabajo a realizar.

Artículo 26. Requisitos para reingresar como Docente

Para reingresar como docente del Instituto se requiere:

- a) El (la) docente del Instituto Superior de Formación Docente, podrá reingresar al mismo en los casos que haya sido separado (a) de la Institución por causas personales justificadas, renuncia o traslado a otros recintos.
- b) El (la) docente puede ingresar de un Recinto a otro por conveniencia personal, o por conveniencia del propio Instituto, bajo acuerdo mutuo.
- c) Ningún (a) docente perderá su categoría al reingresar.
- d) El Consejo Académico Superior tomará la última decisión al respecto.

PÁRRAFO. En caso de que el o la docente haya sido suspendido por inconducta o incompetencia dentro o fuera del recinto, no podrá ser reintegrado (a).

Artículo 27. Procedimiento para la Ejecución de Concursos

Para la ejecución de concursos en el Instituto se procederá de la siguiente forma:

- a) El Consejo Académico del recinto forma una comisión que constituye el jurado, integrado por el (la) coordinador (a) de área, dos profesores(as) del área a evaluar, un(a) delegado(a) profesoral, el (la) Director (a) Académico (a). Este(a) último(a) será presidente(a) de todas las comisiones del recinto.
- b) La Comisión constituida examina los documentos depositados para determinar quien califica para el concurso, y comunicará por escrito antes de iniciarse previamente el concurso al (la) postulante que no califique.
- c) La Comisión aplica las pruebas orales y escritas en un plazo de (10) días hábiles, después de cumplido el plazo de vencimiento establecido para depositar los documentos requeridos para el concurso.
- d) La Comisión maneja un instrumento de enlace con criterios definidos y con los puntajes asignados a cada criterio.
- e) La Comisión remite sus conclusiones, al Consejo Académico del recinto, cinco (5) días hábiles después de realizadas las evaluaciones.

- f) El Consejo Académico del recinto puede aceptar y/o rechazar los resultados del concurso.
- g) Si el docente es aprobado por el Consejo del Recinto el Consejo Académico Superior concederá y ratificará los resultados finales.

Artículo 28. El procedimiento para examinar a los (las) aspirantes a ingresar como docentes del Instituto se hará como sigue:

- a) El jurado constituido examinará los documentos depositados para determinar quienes califican para el concurso, comunicando por escrito y con anticipación a los que no califican, antes de iniciarse el proceso del concurso.
- b) El jurado aplicará pruebas orales y escritas al aspirante en un plazo de diez (10) días hábiles, después de cumplida la fecha límite de depósito de documentos.
- c) Conforme al tipo de asignatura, el jurado podrá aplicar una prueba práctica al concursante.
- d) El jurado, si así lo considera de lugar, podrá proveer de material de apoyo para las pruebas al concursante.
- e) Para asignar las puntuaciones el jurado utilizará la tabla establecida y aprobada por el Consejo Académico Superior para tales fines.
- f) La Comisión que constituye el jurado, concluido el proceso de evaluación, levantará un acta suscrita por todos los miembros. En ésta debe describirse todo el proceso y los resultados finales del concursante.
- g) El acta con todos los expedientes y los resultados finales de los concursantes será remitida al Consejo Académico del recinto vía el (la) Vicerrector (a) Ejecutivo (a) dentro de 5 días hábiles después de finalizado el concurso.
- h) El Consejo Académico del recinto tendrá la potestad de aprobar o rechazar los resultados del concurso. En este orden remitirá los resultados finales al Consejo Académico Superior.

Artículo 29. Conforme a los resultados de las evaluaciones de los(as) aspirantes se establece lo siguiente:

- a) Los(as) aspirantes evaluados que en las pruebas obtengan una puntuación de 70 puntos serán dados como aprobados.
- b) Si de los (las) aspirantes evaluados(as) alcanzara la puntuación mínima requerida, más de los (las) docentes necesarios(as) para ocupar las plazas libres, se elegirá(n) aquel o aquellos que alcance(n) mayor puntuación. Los restantes quedarán en el registro de elegibles por un año, si el Consejo Académico lo considera pertinente.

- c) La Comisión comunicará al Consejo Académico vía Vicerrector(a) Ejecutivo (a), los resultados del concurso, 24 horas después de concluido el proceso de evaluación.
- d) El Consejo Académico del recinto conocerá los resultados en un plazo de cinco (5) días hábiles.
- e) Los resultados emanados del Consejo Académico del recinto serán enviados a la Rectoría en un plazo de cinco (5) días hábiles después de emitir su veredicto.
- f) La Rectoría, emitirá el veredicto final en un plazo de 5 días hábiles.

PÁRRAFO. Concurso desierto. Cualquier concurso puede quedar desierto si los optantes no obtienen la calificación requerida y si no se da cumplimiento a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 30. Para la evaluación de los aspirantes que concursan para docentes, se establece la tabla de ponderación siguiente:

**TABLA DE PORCENTAJES PARA
EVALUACIÓN DE LOS CONCURSANTES**

CATEGORÍA	PUNTOS
1- Nivel de Formación Académica:	<u>15</u>
a) Especialidad	5
b) Maestría	5
c) Doctorado o PHD	5
2- Experiencia Docente	<u>10</u>
d) Nivel Medio (uno por cada año)	4
e) Nivel Superior (dos por cada año)	6
3- Producción Científica	<u>10</u>
f) Participación en Investigaciones (un punto por cada investigación en la que ha participado)	3
g) Realización y publicación de Investigación en el Área (un punto por cada investigación)	5
h) Realización y Publicación de Investigaciones Generales (un punto por cada una)	2
4- Nivel de Actualización	<u>10</u>
i) Los últimos cinco años (un punto por cada curso equivalente a un crédito en el área o 16 horas de clases recibidas)	
5- Producción de Material de Apoyo a la Docencia (libros, folletos, revistas, ponencias, artículos, guías didácticas y otros)	<u>10</u>
j) Libros (dos puntos por cada publicación).	6
k) Artículo de revista, ponencia, folletos y otros (un punto por cada publicación).	4
6- Presentación de Programa de Asignatura	<u>3</u>
7- Participación en eventos académicos (un punto por cada evento)	<u>7</u>
l) Seminarios	2
m) Talleres	2
n) Conferencias	2
o) Charlas	1
8- Examen Escrito	15
9- Entrevista	10
Total de Puntos Acumulados	100

Artículo 31. La apelación del resultado de los concursos se acoge al procedimiento siguiente:

- a) El aspirante a ingresar a la Institución como docente, que haya pasado por las pruebas correspondientes y no esté conforme con los resultados, puede elevar un recurso de apelación al dictamen del Consejo Académico del recinto vía Vicerrector(a) Ejecutivo(a).
- b) El recurso de apelación debe hacerse por escrito en un plazo no mayor de 10 (diez) días laborables, después de conocer los resultados debidamente fundamentados con pruebas atendibles.
- c) El Consejo Académico conocerá el recurso de apelación en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles después de depositada la interpelación.

Artículo 32. Selección del Personal Docente

El proceso de selección del personal docente se hará conforme a los criterios siguientes:

- a) Grado Profesional
- b) Experiencia Profesional
- c) Experiencia en el Área.
- d) Experiencia Docente
- e) Producción Científica
- f) Conducta Ético – Moral e Imagen Pública.
- g) Nivel de Actualización Pedagógica y en el Área de Formación Profesional.
- h) Aporte al País y/o Entorno Comunitario.
- i) Publicaciones en su Área de Especialidad y de Información General.

Artículo 33. Para obtener la condición de Profesor (a) del Instituto Superior de Formación Docente el (la) interesado(a) será seleccionado (a) mediante concurso de oposición, sobre la base de los criterios establecidos en el presente Reglamento y firmará un contrato de trabajo.

PÁRRAFO 1. Es responsabilidad de las autoridades académicas del Instituto elaborar el procedimiento de concurso, conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

PÁRRAFO 2. El profesor y la profesora ganador(a) del concurso de oposición pasará al registro elegibles, hasta que las autoridades del Instituto, de acuerdo a las necesidades, les asignen la correspondiente docencia, sobre la base de un contrato de trabajo firmado por las partes.

Artículo 34. El o la docente del Instituto Superior de Formación Docente, gozará de todo beneficio de orden social y económico, estipulado en las leyes de la República Dominicana, y de la Secretaría de Educación.

Artículo 35. Ningún docente podrá ser removido de su cargo, sin causas justificadas.

Artículo 36. El conocimiento de la suspensión de un(a) docente debe ser aprobado por un mínimo de las tres cuartas partes de los (las) integrantes del Consejo Académico del Recinto. Este debe comunicar su decisión y proceder a informarla al Consejo Académico Superior.

Artículo 37. En todo caso el (la) docente tendrá derecho a ejercer su defensa ante el Consejo Académico Superior.

Artículo 38. El (la) docente tiene derecho a disfrutar de vacaciones cada año, siempre fuera del período del calendario de docencia, conforme a los períodos de docencia de la institución, y percibirá su remuneración completa según lo consigna la ley.

Artículo 39. El (la) docente tendrá derecho a licencia por estudios, por salud, y por maternidad, conforme lo consigna la Ley.

PÁRRAFO 1. Para seminarios, cursos, eventos de corta duración de una semana a dos meses. la Institución de acuerdo a las posibilidades de la misma, ofrecerá apoyo a los docentes.

Artículo 40. Al concluir la licencia por estudios, el (la) docente debe presentar constancia del (los) mismos los cuales deben ser socializados y compartidos en eventos y reuniones con el personal del Recinto o Instituto, y éstos se depositarán en su expediente académico. En su defecto podrá ser amonestado (a) y sancionado (a) por incumplimiento.

Artículo 41. En la licencia por salud debe depositar el certificado médico correspondiente.

Artículo 42. El profesor o profesora tiene derecho a licencia sin sueldo en los siguientes casos:

- a) Por estudios no relacionados con su desempeño de funciones técnicas.
- b) Para realizar actividades académicas privadas en un período no mayor de dos años.
- c) Para atender a una invitación especial dentro o fuera del país en períodos no mayores de 1 año, en aspectos no relacionados con la Institución.
- d) Para ejercer funciones públicas que a juicio de la Vice-Rectoría Ejecutiva sean relevantes conforme lo que estipula la ley.

PÁRRAFO. En todos los casos el Consejo Académico del recinto debe decidir al respecto.

Artículo 43. El (la) docente que haya laborado durante un período de siete años ininterrumpido a tiempo completo y sus evaluaciones sean favorables, puede disfrutar de un período de un año sabático para realizar estudios y/o trabajos de investigación, para lo cual presentará un proyecto. Este debe ser aprobado por el Consejo Académico del Recinto.

PÁRRAFO. En caso de que más de un (a) Profesor (a) solicite el año sabático, el Consejo Académico del Recinto decidirá con argumentaciones a quien debe asignarse el referido año sabático.

Artículo 44. El (la) docente recibirá una remuneración acorde a su categoría y al nivel inflacionario del país. Para los referidos fines, se elaborará una tabla de pago, la cual será actualizada por el Consejo Académico Superior de acuerdo al proceso inflacionario del país.

PÁRRAFO. El (la) docente tiene derecho a percibir su décimo tercer sueldo como lo consigna la ley del país.

Artículo 45 El docente del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña, tiene derecho a disfrutar de pensión y jubilación, en los términos que establece el código laboral de trabajo, y la Secretaría de Educación.

Artículo 46. El régimen disciplinario es el conjunto de normas y procedimientos que regulan la actuación del personal docente, del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña, dentro y fuera del ámbito institucional, cuando sus acciones estén directamente relacionadas con la función que desempeña en la Institución.

Artículo 47. El régimen disciplinario está dirigido a la comisión o no de faltas de parte del personal académico y a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 48. Para que un (a) miembro (a) del personal académico sea sancionado (a), debe instrumentarse un expediente acusatorio o una querrela formal de parte de algún (a) miembro (a) de la comunidad académica.

Artículo 49. Constituyen faltas a la disciplina, el incumplimiento de los (las) docentes, de los deberes, del Estatuto y de los reglamentos establecidos.

Artículo 50. Las faltas pueden ser leves o graves de acuerdo a la naturaleza de la misma.

Artículo 51. Son consideradas faltas:

- a) Violación al Estatuto y reglamentos.
- b) Si El (la) docente participa individual o colectivamente en actividades que van en contra de la Institución, su inviolabilidad y su integridad.
- c) Ejercer violencia de hechos o palabras contra algún (a) miembro (a) de la Institución tales como estudiantes, docentes, empleados, superiores y otros
- d) Realización de actos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres.
- e) Rendimiento docente insatisfactorio comprobado por tres evaluaciones sucesivas.
- f) Recaudación de dinero o promoción de actividades reñidas con el decoro profesional.
- g) Asistir con los (las) estudiantes a actos de cualquier naturaleza sin la debida autorización de las autoridades.
- h) Faltar sin causa justificada a más de tres (3) días de docencia.
- i) Incumplimiento de sus responsabilidades académicas o administrativas o de otra índole que tenga el (la) docente a su cargo.

- j) No entregar sin causas justificadas las calificaciones en el plazo fijado por la Institución.
- k) Utilizar los materiales y demás bienes de la Institución si permiso, y para fines ajenos a la Institución.
- l) Acudir embriagado o bajo los efectos de estupefacientes.
- m) Exhibir armas de fuego dentro del Recinto del Instituto.
- n) Dañar con intención los bienes del Instituto Superior de Formación Docente, cuya administración o custodia se le haya confiado.
- o) Intervenir con dolo en la tramitación o aprobación de documentos sin observar los requisitos legales.
- p) Recibir para su propio beneficio dinero o bienes destinados a la Institución.
- q) Dar informaciones indebidas que afecten a la Institución.
- r) Trabajar en otra Institución, en el horario que le corresponde laborar en el Instituto Superior de Formación Docente.
- s) Ocultar o destruir pruebas que puedan servir para aclarar una situación cuestionada.
- t) Injuriar compañeros, estudiantes o superiores de trabajo.
- u) Abandonar su cargo sin causa justificada y sin notificarlo a su debido tiempo.
- v) Incurrir en hechos graves dentro y fuera de la Institución.
- w) Tomar más del tiempo debido de sus vacaciones o licencia, sin informarle a sus superiores a tiempo.

PÁRRAFO. Cualquier otra acción que se considere falta y que sea calificada y discutida por el Consejo Académico del Recinto, y/o el Consejo Académico Superior.

Artículo 52. El procedimiento disciplinario se realizará de la forma siguiente:

- a) En cada recinto del Instituto Superior de Formación Docente, así como en la sede de la rectoría, existirá un Comité de Disciplina.
- b) El Comité de Disciplina es la instancia encargada de analizar los casos que se presenten, el cual toma como base el expediente del (la) docente que incurra en faltas disciplinarias o conductas inapropiadas para la función docente.
- c) El Comité de Disciplina estará constituido por cinco miembros: Director (a) del Departamento de Orientación y Servicios Estudiantiles, dos profesores (as) y un (a) estudiante, todos miembros del recinto donde se ventile el caso.

- d) El Comité será designado por el Consejo Académico del Recinto.
- e) En caso de suma gravedad, el hecho debe ser conocido por el Consejo Académico Superior.
- f) En caso que se considere necesario podrá formar parte del Comité un miembro jubilado del Recinto o de otro de los recintos del Instituto.
- g) Para la ventilación del caso, el comité designado, investigará la realidad de la situación del hecho ocurrido. Constituirá un expediente, que contenga todas las incidencias del caso ocurrido.
- h) El Comité de Disciplina debe oír a todos los involucrados en el caso en cuestión.
- i) El hecho de indisciplina de cualquier miembro del personal académico puede ser notificado con fundamentos válidos, por cualquier miembro de la comunidad intra y extra institucional, vía Vicerrector(a) Ejecutivo(a), quien lo presentará al Consejo Académico.
- j) El Comité de Disciplina constituido en Jurado apoderado del caso, luego de hacer las investigaciones de lugar y analizado el expediente, citará por escrito en un período de diez (10) días hábiles al o los(as) involucrados(as) en el caso.
- k) Dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, después de conocido el caso, el Comité de Disciplina debe instrumentar el expediente con sus recomendaciones al Consejo Académico del Recinto.
- l) El Consejo Académico de Recinto luego de conocido y analizado el caso, debe tramitar su veredicto al Consejo Académico Superior en un plazo de ocho (8) días hábiles, después de haber recibido el informe del comité disciplinario.
- m) El Consejo Académico Superior tiene potestad de aprobar o rechazar el veredicto de Consejo Académico del Recinto.

Artículo 53. En caso de que el (la) interesado (a) no esté conforme con la sanción impuesta, puede apelar ante el Consejo Académico Superior dentro de los cinco (5) días hábiles a su notificación.

Artículo 54. Analizado el caso y cumplidos todos los requerimientos de lugar, el Comité de Disciplina tramitará al Consejo Académico del Recinto su decisión.

Artículo 55. De acuerdo a la magnitud y gravedad del caso asumido las sanciones aplicadas podrán ser:

SANCIÓN	INSTANCIA QUE LA APLICA
a) Amonestación verbal	Vicerrector(a) Ejecutivo(a)
b) Amonestación escrita	Consejo Académico del Recinto
c) Suspensión por un período académico sin sueldo	Consejo Académico del Recinto
d) Suspensión definitiva	Consejo Académico Superior

PÁRRAFO 1. Las faltas leves cometidas en forma reincidente, pueden constituir una falta grave y conducir a una suspensión definitiva, previa ponderación de las mismas por el Consejo Académico Superior.

PÁRRAFO 2. Si algún acto de indisciplina o violación a la moral o reglamento no estuviera contemplado en este régimen disciplinario, el Consejo Académico Superior tiene la facultad de recurrir a los recursos que considere convenientes para ventilar el caso; esto puede incluir suspensión definitiva.

Artículo 56. El profesor o profesora del Instituto será evaluado durante todo el período académico y en evaluación general cada cinco años.

Artículo 57. La evaluación del personal docente del Instituto tiene como propósito alcanzar la calidad de los procesos pedagógicos, los contenidos programados y los resultados académicos.

Artículo 58. Los resultados de las evaluaciones sirven de referencia para la toma de decisiones en torno al (la) docente, en los aspectos siguientes:

- a) Componente Salarial.
- b) Ascenso.
- c) Separación del Puesto.
- d) Mantenimiento del Cargo.
- e) Desarrollar Programas de Capacitación y/o Actualización.

PÁRRAFO. Los componentes, variables, indicadores y proceso de evaluación del personal docente, así como criterios, fuentes, instancia evaluadora, entre otras, están establecidas en el Reglamento de Evaluación Docente de la Institución.